



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0054/2024**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0054/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

14 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre el personal de la alcaldía.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se pronunció respecto a 2 requerimientos de 3.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR  
QUÉ?

**SOBRESEER** por quedar sin materia, ya que colmó todos los requerimientos a través de un alcance.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Personal, campaña, renuncia, lista, tiempo, extra, alcance.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0054/2024

En la Ciudad de México, a **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0054/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El seis de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223004383**, mediante la cual se solicitó a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos lo siguiente:

“solicito información referente al porque trabajadores en activo en la alcaldía Cuajimalpa están haciendo campañas con personal que también esta laborando en esta sede administrativa en horarios laborales. ULISES HIRAM GARCIA FUENTES CARLOS ARTURO MADRAZO SILVA CLAUDIA YADIRA MAYREN TEMPLOS Así mismo solicito plantilla de personal de personal nomina 8, autogenerados, Base y Honorarios Relación de tiempo extra y servicio eventuales de las siguientes áreas administrativas, con sus respectivas unidades Dirección Jurídica y de Gobierno Dirección General de Desarrollo Social y Humano Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Dirección General de Administración y Finanzas Dirección General de Servicios Urbanos Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales Y Áreas Protegidas Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0054/2024

**A)** Oficio número **ACM/UT/34/2024**, de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Unidad de Transparencia de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Se adjunta al presente el oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/908/2023 emitido por el jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: [jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx](mailto:jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx).

...”

Adicionalmente, el sujeto obligado adjunta el oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/908/2023, de fecha doce de diciembre del dos mil veintitrés, suscrito por el jefe de la unidad departamental de movimientos de personal:

“ ...

Por instrucción del director de Capital Humano, en el ámbito de su competencia y facultades le informo lo siguiente:

Los CC. Ulises Hiram García Fuentes, Carlos Arturo Madrazo Silva y Claudia Yadira Mayren Templos, presentaron con fecha 30 de noviembre del presente año, su renuncia con carácter de irrevocable al puesto que venían desempeñando a la citada fecha. Asimismo, en lo que respecta a la plantilla de personal de base, estructura, nomina 8 (estabilidad laboral) y honorarios, adscritos a esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, hago de su conocimiento que la información antes referida, se encuentra para su consulta a través del portal de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0054/2024

transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en la siguiente liga electrónica  
<https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/>

Por lo anterior se da respuesta en tiempo y forma de manera puntual al solicitante, quedando claro que esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, mediante la Unidad de Transparencia en todo momento cumplió con la obligación de salvaguardar el derecho de acceso a la Información Pública.

...

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“RNO SE REALIZO ENVIÓ DE LA INFORMACION SOLICITADA EN FORMATO PDF, Y LA LIGA QUE ENVIA ES DE LA PAGINA DE LA ALCADIA EN LA CUAL NO TIENEN ESTA INFORMACIÓN , SOLICITO TAMBIÉN LAS RENUNCIAS DE LAS PERSONAS ENLISTADAS YA QUE NO FUERON ENVIADAS, NO SE PORQUE EL TITULAR DE TRANSPARENCIA SE PRESTA A ESTO, SE SUPONE QUE DEBE SEGUIR EL CUMPLIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA EN LA INFORMACION Plantilla de personal estructura, nomina 8 (estabilidad laboral) y autogenerados honorarios Relación de tiempo extra y servicio eventuales de las siguientes áreas administrativas, con sus respectivas unidades Dirección Jurídica y de Gobierno Dirección General de Desarrollo Social y Humano Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Dirección General de Administración y Finanzas Dirección General de Servicios Urbanos Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales Y Áreas Protegidas Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte.” (Sic)

**IV. Turno.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0054/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El **quince de enero de dos mil veinticuatro**, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0054/2024

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0054/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El **veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/043/20243**, de misma fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimiento de Personal, en el cual se añadió el enlace en un formato accesible, además señalaron las instrucciones para acceder a las listas del personal de nómina 8, autogenerados, base y honorarios.

De igual forma envió la lista de renuncias, esto como máxima publicidad, y en un tercer punto incluyó la lista respecto a la relación de tiempo extra y servicios eventuales. Dicha respuesta fue notificada al medio señalado por la persona recurrente.

**VII. Cierre.** El **diez de febrero de dos mil veinticuatro** se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0054/2024

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0054/2024

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En el siguiente recurso se actualiza la causal de quedarse sin materia, **porque en alcance el sujeto obligado envió información para complementar su primera respuesta**; por lo tanto, a continuación se ilustra el estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en **determinar si el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.**

- a) **Solicitud de información:** Diversa información respecto a personas servidoras públicas y listas de su personal.
- b) **Respuesta del sujeto obligado:** A través la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimiento de Personal envió el link del personal, e informó que los 3 servidores públicos a los que hizo mención la persona recurrente, presentaron su renuncia en noviembre del 2023.
- c) **Agravios:** Por la entrega de respuesta incompleta.
- d) **Alegatos:** Envío un alcance en el que reenvió el link en un formato accesible, como máxima publicidad anexó las renunciaciones de las personas, adjuntó las listas de la relación de tiempo extra y servicios eventuales y notificó por el medio señalado por la persona recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0054/2024

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074223004383**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

**Análisis y Razones de la Decisión**

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0054/2024

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0054/2024

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el presente caso la persona solicitó requerimientos sobre el personal, es así que la Alcaldía en su primera respuesta añadió el link, pero este no estaba en formato accesible; informó que las personas servidoras públicas ya no laboran en la Alcaldía; por otro lado omitió pronunciarse sobre la lista del tiempo extra.

Sin embargo el 29 de enero de 2024, el sujeto obligado añadió un alcance a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalada por el recurrente para recibir la información.

La respuesta complementaria versó sobre la entrega del total de la información; reenvió el enlace del personal en formato accesible, añadió la sindicaciones para acceder a estas; bajo principio de máxima publicidad anexó las renunciaciones de los 3 trabajadores servidores por los que se preguntó; envió la lista de la relación de tiempos extra.

Añadiendo además normativa que funda y motiva su respuesta, para robustecer el siguiente estudio debe tomarse en cuenta el **criterio 07/21** emitido por este Instituto, para analizar si el sujeto obligado cumple con cada uno de los puntos indispensables para que sea válida dicha respuesta complementaria:

**CRITERIO 07/21**

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0054/2024

complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Del primer punto, la ampliación fue notificada al solicitante por la Plataforma Nacional de Transparencia, medio que fue señalado por el particular.

[Se reproduce acuse de su solicitud]

Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

[Se reproduce captura del histórico donde se observa que le fue notificada la complementaria por el medio señalado]

Siguiendo el punto dos, se remitió a este Órgano la constancia de notificación para que obre en el expediente del recurso.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0054/2024

Finalmente, la complementaria colma todos los extremos de la solicitud, ya que fundó y motivó su respuesta.

**Por lo que resulta INFUNDADO el agravio de la persona recurrente en dichos requerimientos.**

**CUARTA.** Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo **249, fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0054/2024

México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.